



Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX-BOLÍVAR
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO QUE DECIDE MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DE REMANENTE, SOLICITADAS EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE RADICADO No 051/2015, DE OSIRIS MIRANDA ARTEAGA CONTRA MUNICIPIO DE MOMPOX BOLÍVAR.

LILIANA BALDIRIS ALEMAN; Abogada en ejercicio de la profesión, con domicilio en el Municipio de Mompox- Bolívar e identificada civil y profesionalmente de acuerdo a poder conferido, para el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN al auto de fecha 26 de Agosto del 2020, que manifiesta haber decidido medidas cautelares, hecho que no es cierto, porque solo se emitió pronunciamiento sobre el proceso de radicado No 229/2007. Por lo que presento este recurso de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1.- En oficio de fecha 24 de julio del año 2020, el Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Mompox, solicitó al Despacho colocar a disposición del proceso ejecutivo laboral de radicado No 051/2015, los recursos resultantes de remanentes o desembargos dentro de los siguientes procesos:

- JUAN DE DIOS ARRIETA MENDOZA DE RADICADO No 2011/0080.
- VICTOR PÉREZ ALEMÁN DE RADICADO No 2006/151.
- EVER ROCHA N Y OTROS DE RADICADO No 2007/229
- MERLY BARRIOS CASTRO DE RADICADO N° 2011/290.

2.- En el auto de fecha 19 de Junio del 2020, se resuelve la solicitud de manera negativa, en el proceso de radicado No 229/2007, argumentando el despacho, que los recursos fueron desembargados por pago total de la obligación en ese radicado, por lo que solicito respetuosamente al despacho, copia del pronunciamiento que levanta las medidas cautelares de ese proceso, para realizar los procedimientos adecuados a la situación.

3.-Con respecto de los demás remanentes y desembargos solicitados, el despacho no se ha pronunciado, por lo que incurre en falsedad el despacho al manifestar que en auto de fecha 26 de Agosto notificado el día de hoy 26 de Agosto del 2020, al establecer que dio respuesta a lo solicitado en el oficio 1201 del 24 de Julio, habiéndose pronunciado solo de un proceso particular y mucho menos a lo solicitado en oficio de 2321 del 24 de Agosto presentado por el juzgado y la suscrita, por cuanto fue presentado con posterioridad al auto de fecha 19 de Junio de 2020, no pudiendo desatar el despacho una solicitud que aún no había presentado.



LILIANA BALDIRIS ALEMAN
ABOGADA

2

Las Medidas también fueron solicitadas por la suscrita como tercero interesado en la materialización de las medidas cautelares.

SOLICITUD

1.- Por lo anterior solicito que en Reposición, se me conceda lo pedido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito en los siguientes procesos o en caso contrario se resuelva de fondo lo sobre la disposición de los recursos en los siguientes procesos, a los que no se les ha dado resolución a la fecha:

- JUAN DE DIOS ARRIETA MENDOZA DE RADICADO No 2011/0080, solicitada en oficio 1201 del 24 de Julio del año 2020.
- VICTOR PÉREZ ALEMÁN DE RADICADO No 2006/151, solicitadas en oficio 1201 del año 2020.
- MERCI BARRIOS CASTRO de Radicado No 2011/290, solicitada por medio de oficio No 2321 del 24 de Agosto del año 2020.

2.- En caso de haber sido desembargados, solicito se me proporcione la copia del auto que lo decretó, con estado de notificación, donde conste oficio remisorio a la entidad bancaria, que tiene retenidos los recursos, para lo de trámite de ley, en los siguientes procesos:

- JUAN DE DIOS ARRIETA MENDOZA DE RADICADO No 2011/0080, solicitada en oficio 1201 del 24 de Julio del año 2020.
- VICTOR PÉREZ ALEMÁN DE RADICADO No 2006/151, solicitadas en oficio 1201 del año 2020.
- MERCI BARRIOS CASTRO de Radicado No 2011/290, solicitada por medio de oficio No 2321 del 24 de Agosto del año 2020.
- EVER ROCHA VELAIDES Y OTROS de radicado No 229/2007. Solicitado por oficio No 1201 del 2020, único proceso sobre el cual se pronunció el despacho, por medio de auto de fecha 19 de Junio del año 2020.

Agradeciendo dar trámite a lo de ley

Atentamente;


LILIANA BALDIRIS ALEMAN
CC No 22.563.292 B/quilla.
T. P. No 123.860 C. S. J.